



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo ocho de dos mil veintiuno

PROCESO	Investigación de la Paternidad - Verbal
DEMANDANTE	María Estela Durán Maury
RADICADO	05001-31-10-011-2021-0065-00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 148
TEMAS Y SUBTEMAS	Inviabilidad de reconocer acto de reconocimiento voluntario de paternidad efectuado en registro civil de nacimiento inscrito en Alemania
DECISIÓN	Rechaza de plano por improcedente

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la demanda de Investigación de Paternidad presentada por la señora María Estela Durán Maury, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Apadrinada esta judicatura por el numeral 2° del artículo 43 C.G.P. “Poderes de ordenación e instrucción”, rechazará de plano la presente demanda bajo el cobijo de perseguir aspiraciones inviables e improcedentes a la luz de la legislación colombiana, con base en los siguientes argumentos:

- 1) De conformidad con la ley 33 de 1992 “...por medio de la cual se aprueba el Tratado de Derecho Civil Internacional...” según lo establece el artículo 18 “...De las Filiaciones...los derechos y obligaciones concernientes a la filiación se rigen por la ley del Estado en el cual hayan de hacerse efectivo...”, es claro que el reconocimiento de hijos en la legislación colombiana se rige por la ley 75 de 1968, misma que en su artículo 2° establece en su numeral 1° “...en el acta de registro de nacimiento firmándola quien reconoce...”, por lo cual la pretensión orientada a la declaratoria de paternidad de Christian Eckstein fundamentada en el reconocimiento que hiciere el presunto padre Stefan Gustav Antón Eckstein en el registro civil de nacimiento de Alemania tenga efectos aquí en Colombia carece de sustento legal, por cuanto dicho reconocimiento lo debe hacer en el registro civil inscrito en la Notaría 14 de Medellín.
- 2) La Titularidad del derecho a demandar la filiación está radicada única y exclusivamente en el presunto hijo contra el presunto padre, máxime cuanto el primero de ellos ya tiene la capacidad civil para acudir a la jurisdicción directamente, sin la intermediación de nadie.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3) De conformidad con el artículo 19 del C.C. "...los colombianos residentes o domiciliados en país extranjero permanecerán sujetos a las disposiciones de este código y demás leyes que reglan los derechos y obligaciones civiles...", razón por la cual el promotor de la solicitud debe acatar los procedimientos que gobiernan el Estado colombiano en el tema de la filiación.

4) Al tenor de lo dispuesto en la ley 455 de 1998, misma que mediante sentencia C-164 del 17 de marzo de 1999 la Corte Constitucional declaró exequible, "...por medio de la cual se aprueba el convenio sobre la abolición del requisito de legalidad para documentos públicos extranjeros...", acuerdo que no fue suscrito por Alemania y en tal sentido el acto de reconocimiento de la paternidad en ese registro civil de nacimiento alemán efectuado por el presunto padre carece de efectos probatorios en Colombia.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por ser legal y jurídicamente inviable e improcedente.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

2. ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

3. HACER las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e93ba6921b7b1906c44b60ee1b98bc92c8b1365dcd0d398e55ff81906f0ec
0f

Documento generado en 09/03/2021 11:02:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>